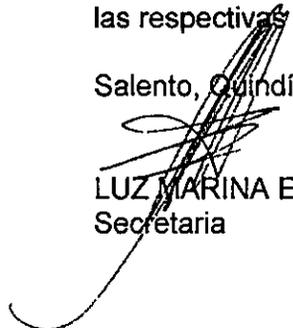


INFORME SECRETARIA: En el sentido que, se recibió escrito del abogado de la parte actora solicitando impulso procesal. Revisado el expediente, se observa que por parte del demandante no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de fecha 14 de octubre de 2022, en su numeral Cuarto respecto de la instalación de la valla y allegar las respectivas fotografías. Sírvase proveer.

Salento, Quindío, febrero 20 de 2024

  
LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Salento Quindío

Salento, Quindío, febrero veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro

Proceso: ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESION Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN  
Demandante: ESPER ALBERTO RIVERA OSORIO  
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ GUILLERMO Y/O GUILLERMO QUINTERO JIMENEZ, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS  
Vinculados: ANTONIO JOSÉ PEDRAZA  
MONICA PEDRAZA CAICEDO  
Radicación: 636904089001 2022 00015 00

Vista la constancia de secretaria, se requiere a la parte actora para que se sirva cumplir con lo ordenado en el numeral Cuarto del auto fechado el 14 de octubre de 2022, esto es, las fotografías de la valla fijada en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en las dimensiones que ordena la norma, impulso de su parte que se hace necesario para poder continuar con agotamiento del trámite del proceso.

Así mismo, se tiene que, por omisión involuntaria del Despacho, en el auto del 15 de junio de 2023, se designó Curador Ad Litem para representar a los demandados, Herederos indeterminados de Guillermo Quintero Jiménez e indeterminados, por lo que se hace necesario aclarar y adicionar la decisión, pues, aunque se había cumplido con la inserción de los vinculados en la página de emplazados, no se tuvo en cuenta al momento de la designación del profesional del derecho. En consecuencia, por economía procesal se designa como Curador Ad Litem, de los vinculados ANTONIO JOSE PEDRAZA y MONICA PEDRAZA CAICEDO, y de las demás personas indeterminadas que puedan tener algún interés en el proceso, al abogado YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO QUINDIO**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN**, promovido por **ESPER ALBERTO RIVERA OSORIO**; por intermedio de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO QUINTERO JIMENEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, al que se vinculó a **ANTONIO JOSÉ PEDRAZA y MÓNICA PEDRAZA CAICEDO, REQUERIR**, a la parte demandante para que allegue las fotografías de la valla fijada, de conformidad con lo establecido en la norma y lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO :** **DESIGNAR**, como Curador Ad Litem de los vinculados **ANTONIO JOSÉ PEDRAZA Y MÓNICA PEDRAZA CAICEDO**, así como de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, al abogado **YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 18.371.757 y T.P. 260.560 del C. S de la J.

**TERCERO:** Comuníquese la designación al profesional del derecho, con las advertencias a que hace referencia el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

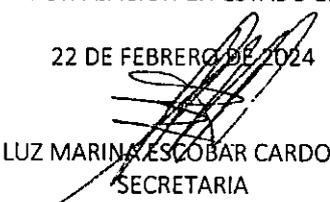
**NOTIFIQUESE**

  
**MILLER GAITAN MARTINEZ**

**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL

22 DE FEBRERO DE 2024

  
**LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA**  
SECRETARIA